CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.184 SUSCRITO ENTRE LA IPS MEDIGROUP SAS Y JOSE DANIEL BALLESTEROS ABRIL

CONTRATO Nº	**184**
CLASE DE CONTRATO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
CONTRATANTE	**IPS MEDIGROUP S.A.S** **NIT:900917326-7** **R/L: MARIO E. QUINTERO OBREGON** **Gerente**
CONTRATISTA	**JOSE DANIEL BALLESTEROS ABRIL** **CC 72.268.073**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS PARA LA CALIBRACION DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS
DURACIÓN	**06 MESES**
FECHA DE INICIO	**03 DE ENERO DE 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN	**30 DE JUNIO DE 2024**

Entre los suscritos a saber: **MARIO ENRIQUE QUINTERO OBREGON** varón, vecino de la ciudad de Riohacha (La Guajira) mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.118.839.441 expedida en la ciudad de Riohacha (La Guajira), quien actúa en nombre y Representación Legal de **IPS MEDIGROUP S.A.S**, sociedad legalmente constituida Mediante Matricula Mercantil No 00131265 Registro de Habilitación de la **I.P.S. N° 440010098801**, debidamente autorizado y facultado para celebrar contratos, quien para los actos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y **JOSE DANIEL BALLESTEROS ABRIL**, persona mayor de edad, residente en este municipio. Identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.268.073 expedida en barranquilla quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de forma libre y voluntaria celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO TECNOLOGO BIOMEDICO** él cual se regirá y regulará por las cláusulas que a continuación se establecen y en lo no previsto en ella por la ley y concretamente por las normas legales vigentes que regulan tanto el Sistema General de Seguridad Social (Decreto 1011 como en los Estatutos de Salud), Responsabilidad Contractual y Extra Contractual así: PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, de manera autónoma, Independiente, bajo su plena responsabilidad, dirección y bajo su propio riesgo prestará sus servicios profesionales como:: **TECNOLOGO BIOMEDICO**, y de acuerdo con las gestiones a realizar dentro del presente contrato. **TERCERO. VALOR DEL SERVICO**: Este será bajo las tarifas pactadas y los servicios prestados de acuerdo al cronograma establecido. El valor total del servicio se pagará luego de prestado el servicio, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro. Estos pagos tendrán el carácter de honorarios y serán sujetos a las retenciones de ley. **PARAGRAFO PRIMERO: REAJUSTES**. Las partes han pactado y aceptado que éste contrato podrá tener lugar a reajustes en cuanto del número de horas y servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, no podrá excederse en los límites de su encargo, pues los actos realizados se han definido previamente y con toda claridad y han sido aceptados por las partes; por tanto, **EL CONTRATISTA** deberá consultar y decidir de común acuerdo con **EL CONTRATANTE** cualquier modificación sustancial a la prestación del Servicio, su intensidad, su duración su calidad, etcétera, los cuales deben aprobarse por ambas partes. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración de SEIS (06) meses, contados

a partir del 03 de enero de dos mil veinticuatro (2024) al 30 de Junio de dos mil veinticuatro (2024), si con quince (15) días de anticipación y por escrito, a la fecha de terminación, ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminando, se entenderá automáticamente prorrogado, por un periodo igual al inicialmente contratado. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Dentro del marco de obligaciones del contratante debe cumplir con las siguientes condiciones: 1. Prestar el servicio de calibración a los equipos biomédicos que se encuentran en el listado de acuerdo a las características del equipo. 2. Se requiere que el Contratista garantice las certificaciones realizadas a los equipos según listado relacionado en el numeral 4.1 especificaciones técnicas de este documento. 3. El Contratista deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos necesarios para el cumplimiento y correcta ejecución del contrato. 4. La calibración deberá realizarse de acuerdo a los protocolos que requiera cada equipo. 5. El contratista debe presentar informe mensual de las actividades realizadas en los equipos. Invitación 042 de 2017 Pagina 5 de 15 6. En caso que el contratista no pueda realizar la calibración en el servicio, y requiera retirar el equipo de las instalaciones por más de 24 horas, deberá realizarse el procedimiento de retiro con autorización del supervisor del contrato y almacenista de la institución. 7. El contratista debe garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios relacionados con la prestación de servicios objeto del contrato teniendo en cuenta las actividades programadas en el cronograma de calibración en la institución para los equipos biomédicos y de dotación hospitalaria. 8. Toda persona que realice el proceso de calibración a los diferentes equipos biomédicos, bien sea ingeniero biomédico, tecnólogo biomédico, técnico biomédico, técnico en electromedicina o afines, debe presentar dentro de la documentación requerida en su experiencia, el registro INVIMA. 9. Indemnizar los perjuicios que cause la mora en la prestación del servicio adquirido o por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 10.Las calibraciones deben estar basadas en la norma ISO 17025:2005, la cual asegura la competencia y confiabilidad en todos los procesos de calibración. Así como ISO 17020, y metrología de acuerdo a lo exigido en la resolución 4725 de 2005 y en el decreto 2003 de 2014. 11.El contratista debe entregar un certificado de calibración, informe de calibración, trazabilidad ONAC, evaluación del desempeño del equipo, seguridad eléctrica, preinspección, validación, recalificación y validación según listado relacionado en el numeral . especificaciones técnicas. 12. Anexar certificado de calibración de los patrones a nombre del oferente **SEPTIMA: EL CONTRATISTA** tiene el carácter de Independiente y su relación con la IPS MEDIGROUP no tiene carácter laboral. Actuará con absoluta autonomía en el cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones se limitarán a las establecidas en este contrato con autonomía técnica, directiva y administrativa bajo su propio riesgo y utilizando sus propios medios tecnológicos y de comunicaciones. **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente los servicios objeto del presente contrato, sin previa o expresa autorización del CONTRATANTE. En caso de subcontratación, será responsable por los servicios prestados por el subcontratista y no creará ninguna relación contractual entre LA CÁMARA y el subcontratista. EL CONTRATISTA, deberá tener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, a cumplir con las normas vigentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, y todas las personas que vincule para el cumplimiento de las

obligaciones que le impone este contrato también estarán obligadas a lo mismo. **NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total o parcialmente los servicios objeto del presente contrato, sin previa o expresa autorización de LA CÁMARA. En caso de subcontratación, será responsable por los servicios prestados por el subcontratista y no creará ninguna relación contractual entre IPS MEDIGROUP y el subcontratista. EL CONTRATISTA, deberá tener vigente la afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, a cumplir con las normas vigentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, y todas las personas que vincule para el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato también estarán obligadas a lo mismo. **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATISTA**: se obliga para con EL CONTRATANTE, guardar y a mantener en estricta confidencialidad todo tipo de información que obtenga de la IPS con motivo del desarrollo de éste contrato y a no divulgarla a terceros, o a utilizarla, publicarla, difundirla por ningún medio oral o escrito, o usarla para fines propios o comerciales, tanto durante la vigencia del presente contrato como durante los dos (2) años siguientes a su terminación cualquiera que sea la causal que dio origen a la terminación. **DECIMA PRIMERA:TERMINACION UNILATERAL**: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato. POR EL CONTRATISTA a) cuando el CONTRATANTE retarde injustificadamente la obligación de cancelar el periodo de pago POR EL CONTRATANTE b) Por el incumplimiento parcial o total de las gestiones aquí establecidas. c) Por el manejo inadecuado de equipos y la negligencia en a guarda de la custodia necesaria para el manejo de la información contable, financiera, y medica d) Por la comisión o intento de fraude o delito por parte del CONTRATISTA o por ofrecer dinero dádivas o cualquier otra utilidad para retardar u omitir un cero propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas. **DECIMA SEGUNDA : RENUNCIA DEL CONTRATISTA**. La renuncia de EL CONTRATISTA no pondrá fin a las gestiones encomendadas sino después de la rendición de cuentas y paz y salvos correspondientes. **DECIMA TERCERA: CESION**: Será causal de Terminación de forma inmediata de la relación contractual cuando se compruebe que por parte del CONTRATISTA hubo cesión de forma parcial o total de la prestación de servicios técnicos sin la debida autorización o previo consentimiento escrita por las partes **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION Y NORMAS APLICABLES**. El presente contrato de prestación de servicios para su interpretación y ejecución le serán aplicables la legislación colombiana especialmente la consagrada en el Código Civil y el Código de Comercio **DECIMA QUINTA**: Ambas partes manifiestan que en la elaboración del presente contrato no existió dolo, error, violencia física o moral, vicios de consentimiento, ni causales de nulidad o impedimento y reconocen que lo aquí pactado es legal y justo. **DECIMA SEXTA**: Cualquier diferencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación, de este contrato que no sea posible solucionar amigablemente o mediante procedimiento establecido por las partes se sujetarán a proceso conciliatorio en las oficinas de la Cámara de Comercio de Riohacha o el Centro de Conciliaciones acordado. **DECIMA SEPTIMA**: EL CONTRATISTA deberá suscribir póliza de seguros que ampare así: a) la Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de IPS MEDIGROUP SAS amparando los daños causados a terceros en el cumplimiento del presente contrato (10%) por ciento del valor del contrato.

DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira a los tres (03) días del mes de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

MARIO ENRIQUE QUINTERO OBREGON
C.C. 1.118.839.441
CONTRATANTE

JOSE DANIEL BALLESTEROS ABRIL
C.C. 72.268.073
CONTRATISTA